

Hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo electrónico institucional el día 3 de mayo del presente año, se allegó demanda sucesoria en 27 folios, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00021-00
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
DEMANDANTES:	MARÍA GLADYS VALERO V. Y EFRAÍN VALERO CAÑÓN.
APODERADO:	Dr. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA
ASUNTO:	NO DECLARA ABIERTO JUICIO SUCESORIO
CAUSANTE:	LEONARDA VALERO CAÑÓN.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Asunto por resolver

La demanda de la referencia se encuentra al despacho para efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de declarar o no abierto y radicado el proceso de sucesión de Leonarda Valero Cañón (q.e.p.d.), en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

El Dr. Diego Eduardo Torres Eslava, actuando como apoderado de María Gladys Valero Valero, quien acude como cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a José Olman Valero Ladino; Leonel Valero Ladino; Julio Roberto Valero Ladino y Amanda Valero Ladino, herederos de Álvaro Valero Cañón (q.e.p.d), hermano de la causante, adicionalmente obrando como apoderado de Efraín Valero Cañón (hermano de la causante); solicita la apertura del proceso de sucesión intestada de Leonarda Valero Cañón (q.e.p.d),.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la demanda así planteada no reúne el requisito adicional del artículo 83; los especiales del artículo 488 Núm. 4 y 489 numeral 6 del C.G.P; esto es:

Frente al requisito adicional del artículo 83 del C.G.P.

Aclare y precise cuál es el verdadero nombre del bien inmueble relicto relacionado, dado que en la demanda y en el certificado de tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-26526, refiere al predio denominado EL LETIGIO, en tanto que, en la Escritura Pública N° 301 del 28 de octubre del año 2022, corrida en la Notaría Única del Círculo de Úmbita, hace referencia al predio denominado EL LITIGIO

Frente al requisito del numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

El apoderado deberá indicar manera clara, precisa e inequívoca, si el heredero Efraín Valero Cañón, acepta la herencia pura y simplemente, o con beneficio de inventario, so pena de deducir el Despacho que se acepta bajo esta última modalidad.

Frente a los anexos de la demanda del proceso de sucesión (Art. 489 C.G.P numeral 6).

1.- En cumplimiento con el requisito exigido en el numeral 6, deberá aportar o indicar el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibidem, Núm. 4, esto es *“tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...”*.

Por estas razones hay lugar a dar aplicación a lo reglado por el art. 90 del C. G.P, por tanto, no se declarará abierto y radicado el juicio sucesorio para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: No declarar abierto y radicado en este estrado judicial, el proceso de sucesión intestada de Leonarda Valero Cañón (q.e.p.d.), invocado por el ciudadano Efraín Valero Cañón, en condición de heredero y por la ciudadana María Gladys Valero Valero, cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a José Olman Valero Ladino; Leonel Valero Ladino; Julio Roberto Valero Ladino y Amanda Valero Ladino, herederos de Álvaro Valero Cañón (q.e.p.d), hermano de la causante.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada y corregida la demanda, misma que deberá ser integrada en un solo escrito, adjuntando los documentos solicitados.

TERCERO: Reconocer al Dr. Diego Eduardo Torres Eslava, como apoderado en los términos y para los fines confeccionados en los memoriales poderes.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 015 FIJADO HOY 19-05-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7f5b27a1214e3d4d038276a9b44f991933e0387c67979a9ae59bb937bebbb**
Documento generado en 18/05/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>